EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210029100
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO contra el señor ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO, en la cual el 03 de noviembre de 2021, fue solicitado el expediente digital por parte curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210029100
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 26 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra el señor ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO, por las sumas de i) $38.177.459,91 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N°4195145641, ii) $8.556.440,59 por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagaré, es decir, hasta el 6 de abril de 2021, iii) $8.668.003,00 por concepto de capital de las obligaciones N°4117590058417793 más la suma de $838.838 por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagaré, es decir, hasta el 6 de abril de 2021, iv) $3.074.162 por concepto de capital de la obligación N°4831010001267752 más la suma de $210.321 por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagaré, es decir, hasta el 6 de abril de 2021., más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Bancaria.

En ese sentido, se tiene que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el 10 de julio de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor ALFREDO MANUEL DE LAS SALAS CHAMORRO, a la dirección física Carrera 39 #75B-38 Barrio Betania en Barranquilla, Atlántico, en la cual se determinó por parte de la empresa de mensajería *REDEX* , que la persona a notificar no residía en ese lugar, por lo que se nombró curador, quien el 03 de noviembre de 2021, solicitó el acceso al expediente digital, siendo atendida su petición, se hizo el respectivo traslado, sin aportar contestación ni proponer excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem. Visible a folio (09SolicitudExpedientreCurador- 11RespuestaSolicitudExpedienteCurador).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($4.166.766), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57da56ab4fbcac9d87b23950dd3bc1b8ef9ad62663eca2ed8cc44693d63a0069
Documento generado en 17/05/2022 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica